

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 5 DE MAYO DE 1980

NÚM. 102

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A., Sección Minas Metálicas (Coto Wagner), suscrito por la Comisión Deliberadora del mismo, y

RESULTANDO que con fecha 19 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A., Sección Minas Metálicas (Coto Wagner), suscrito por las partes con fecha 1 de abril de 1980.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con la disposición transitoria n.º 4 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

CONSIDERANDO que a los efectos del art. 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A., Sección Minas Metálicas (Coto Wagner).

Segundo.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14

de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro de esta Delegación de Trabajo, así como la remisión de uno de sus ejemplares al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación a efectos del correspondiente depósito.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo, Jesús M.º Domingo Riva. 2186

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A., Y LOS PRODUCTORES DE LA MISMA REGIDOS POR LA ORDENANZA DE TRABAJO PARA MINAS METALICAS (COTO WAGNER)

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.º—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. y a los productores de la misma, regidos por la Ordenanza de Trabajo para minas metálicas, que prestan sus servicios en el Centro de Trabajo Coto Wagner.

Art. 2.º—*Vigencia y duración.*—Este Convenio comenzará a regir a partir del día 1.º de enero de 1980 y su duración será hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 3.º—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Art. 4.º—*Compensación.*—Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio sólo tendrán efectividad si consideradas las percepciones globalmente y en cómputo anual, resultasen superiores a las pactadas en el mismo.

Art. 5.º—*Condición más beneficiosa.*—En ningún caso podrá resultar perjudicado un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniéndose en cuenta la totalidad de los devengos anuales que venga percibiendo.

Art. 6.º—*Normas supletorias.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Minas Metálicas, vigente en la actualidad, y demás normas aplicables, todo ello si perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.º.

CAPITULO II

SALARIOS

Art. 7.º—*Salario de Empresa.*—El salario base de Empresa a percibir por día efectivo de trabajo, tendrá las cuantías siguientes:

Facultativo de Minas	1.238 Pts.
Vigilante Titulado	1.086 "
Vigilante no titulado	1.086 "
Jefe de Taller	1.086 "
Encargado de 1.ª	991 "
Capataz Encargado	999 "
Maestro Minero	1.081 "
Artillero	999 "
Maquinista de arranque	993 "
Maquinista 1.ª tracción	989 "
Maquinista de locomotora	949 "
Tubero de 1.ª	942 "
Viero	938 "
Ayudante maquinista perforadora	886 "
Oficial de 1.ª	937 "
Oficial de 2.ª	888 "
Oficial de 3.ª	865 "
Fogonero	899 "
Peón especialista	851 "
Peón	844 "
Mujer de limpieza	837 "

Art. 8.º—*Incentivos.*—Las tarifas de las remuneraciones con incentivo se calcularán de modo que el trabajador de normal rendimiento y capacidad pueda obtener, al menos, una retribución, incluyendo las primas de producción, superior en un 25 % al salario base de empresa de su categoría.

Art. 9.º—*Primas de producción.*—La prima de producción de 27,82 Pts. por tonelada de mineral vendible producida se distribuirá en relación a los días de trabajo y a los siguientes índices de calificación de cada categoría:

Facultativo de Minas	2,96
Vigilante titulado	2,46
Vigilante no titulado	2,46
Jefe de taller	2,46
Encargado de 1.ª	1,56
Capataz Encargado	2,03
Maestro minero	2,03
Artillero	1,88
Maquinista de arranque	1,88
Maquinista 1.ª tracción	1,45
Maquinista de locomotora	1,45
Tubero de 1.ª	1,27
Viero	1,30
Ayudante maquinista perforadora	1,64
Oficial de 1.ª	1,45
Oficial de 2.ª	1,27
Oficial de 3.ª	1,17
Fogonero	1,27
Peón especialista	1,15
Peón	1,10
Mujer de limpieza	0,80

Los productores en situación de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo, o en vacaciones, percibirán esta prima con cargo al mencionado fondo, los primeros en un 75 % del porcentaje asignado a su indemnización como accidentados y los segundos con arreglo al penúltimo párrafo del art. 53 de la vigente Ordenanza Laboral para Minas Metálicas.

La prima de producción que venían percibiendo todos los trabajadores, distribuida a partes iguales, de acuerdo con las jornadas efectivamente trabajadas, será de 25 Pts. por tonelada vendible.

Los productores en situación de I.L.T. derivada de accidente de trabajo, o en vacaciones, percibirán esta prima con cargo al fondo de la misma.

Art. 10.º—*Antigüedad.*—Durante la vigencia del presente Convenio el personal comprendido en el mismo percibirá, en su caso, por día de trabajo, un quinquenio y trienios con arreglo a las siguientes cuantías:

Peones y asimilados: Un quinquenio de 28 Pts. y trienios de 16,80 Pts.

Peones especialistas o asimilados y oficiales de oficio que no sean de 1.ª: Un quinquenio de 29,29 Pts. y trienios de 17,57 Pts.

Resto del personal: 1 quinquenio de 30 Pts. y trienios de 18 Pts.

Art. 11.º—*Gratificaciones reglamentarias.*—Durante la vigencia de este Convenio percibirán las siguientes:

	1.º mayo	Julio	Navidad
Peones y asimilados	4.480	16.800	16.800
Peones especialistas o asimilados y oficiales de oficio que no sean de 1.ª	4.686	17.573	17.573
Restantes categorías	4.803	18.010	18.010

Art. 12.º—*Horas extraordinarias.*—El salario hora se determinará dividiendo el salario base de empresa, incentivos, bonificaciones y convenio colectivo entre el número de horas de la jornada legal, es decir, 7, y el cociente se incrementará en el 75 %, resultando así el valor de la hora extraordinaria.

No obstante, las horas extraordinarias devengadas hasta el 14 de marzo de 1980 inclusive, tendrán un incremento del 50 % sobre el salario hora indicado en el párrafo anterior.

No afectará el cálculo anterior a las horas extraordinarias convenidas, cuyo valor mensual actual se elevará en un 10 %.

Art. 13.º—*Trabajo en domingos y festivos.*—La duración de la jornada de los domingos y festivos que sea necesario trabajar en labores de conservación y reparación y trabajos extraordinarios, quedará reducida en un 50 por 100, con derecho a descansar una jornada completa durante la semana siguiente.

El tiempo de trabajo superior a la media jornada se abonará como horas extraordinarias definidas en el apartado anterior.

Art. 14.º—*Fiestas locales.*—Las fiestas locales serán para todo el personal las del 8 de septiembre (Nuestra Señora de la Encina) y el 4 de diciembre (Santa Bárbara).

Art. 15.º—*Vacaciones.*—La duración de las vacaciones será de 25 días laborables para todas las categorías y serán liquidadas con arreglo al promedio por día de trabajo obtenido durante los tres meses inmediatamente anteriores a su disfrute, computándose como tiempo trabajado las horas extraordinarias reducidas a jornadas.

Art. 16.º—*Licencias y permisos.*—El trabajador, avisando con la posible antelación podrá faltar al trabajo por alguno de los motivos y durante los periodos siguientes:

1.º A.—Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nieto, abuelos o hermanos.

1.º B.—Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

1.º C.—De un día por matrimonio de un hijo.

2.º—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Estos permisos serán retribuidos con el salario base de empresa, salvo que el trabajador perciba remuneración o indemnización en los casos comprendidos en el número 2.º de este mismo artículo.

3.º—Por el tiempo necesario para reconocimiento médico del Seguro de Enfermedades Profesionales, percibiendo como retribución el promedio de ingreso normal del trabajador cuando no vaya a cargo de la Seguridad Social.

4.º—Todo trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso retribuido de 15 días naturales, siempre que ponga el hecho de su enlace matrimonial en conocimiento de la Empresa y por escrito con una antelación mínima de siete días. El salario de los días laborables comprendidos en este permiso se abonará de la misma forma que en las vacaciones anuales.

El disfrute de esta licencia es incompatible con la baja por enfermedad o accidente.

Art. 17.º—*Plus de nocturnidad.*—Las horas trabajadas durante el tiempo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana tendrán una bonificación del 25 % sobre el importe de la hora del salario base de empresa.

No tendrán derecho a esta bonificación quienes inicien el trabajo antes de las diez de la noche, salvo que el turno o relevo comprenda más de dos horas desde las diez de la noche, y quienes entren al trabajo una hora antes de las seis de la mañana.

Art. 18.º—*Plus de Convenio Colectivo.*—Con esta denominación todos los productores percibirán 220 Pts. por día trabajado.

Art. 19.º—*Gratificación compensatoria.*—Su valor actual se elevará en un 10 %.

Art. 20.º—*Prendas de trabajo.*—La Empresa facilitará un mono o traje de mahón, a elección del trabajador, y un par de botas de seguridad por cada 150 días de trabajo efectivo, a todo el personal.

A los productores que causen baja sin haber completado los 150 días de trabajo efectivo se les descontará la parte proporcional al tiempo no trabajado.

Art. 21.º—*Suministro de carbón.*—Todos los productores en activo que reúnan la condición de cabeza de familia tendrán derecho a percibir un cupo anual de 3.000 Kgs. de carbón, que les serán entregados en fracciones mínimas de 500 Kgs. y al precio de 1.500 Pts. Tm., descontándose en nómina el importe correspondiente.

A los efectos de este suministro se entenderá por cabeza de familia la persona que en realidad sea sostén económico de la misma.

La venta o cesión de este carbón acarreará la pérdida definitiva del derecho a su concesión.

Los trabajadores que reúnan las condiciones necesarias para tener derecho al suministro de carbón podrán optar, por una sola vez y definitivamente, entre retirar éste o percibir mensualmente como compensación sustitutoria el importe de dos bombonas y media de 12,5 Kgs. de butano.

Art. 22.º—*Becas.*—La empresa proporcionará un fondo de 50.000 Pts. anuales con destino a becas de estudio para los trabajadores o sus hijos, fondo que distribuirá el Comité de Empresa con arreglo a los criterios que el mismo determine.

CAPITULO III

ACCION SINDICAL

Art. 23.º—La Empresa queda comprometida a habilitar locales adecuados para cada Sección Sindical de las Centrales Sindicales representativas.

Secciones Sindicales en la Empresa:

1.—Cada Central Sindical podrá constituir una Sección Sindical. Cada Central Sindical comunicará a la Empresa la composición de los órganos de representación de la misma.

Tendrán derecho a practicar libremente las actividades sindicales.

Cada Sección Sindical designará sus representantes que serán los responsables de la acción sindical de la Central a la que pertenecen.

2.—Las Secciones Sindicales pueden:

a) Fijar todo tipo de publicaciones en los tablones que a tal efecto destina la Empresa, situados en lugares que tengan garantizado adecuado acceso o publicidad para todos los trabajadores en el ámbito del centro de trabajo.

b) Recaudar las cuotas de los afiliados. La Empresa descontará en el recibo de salarios del trabajador la cuota sindical de los afiliados a los Centrales Sindicales representativas que lo soliciten, mediante autorización expresa de los afiliados. Las Centrales Sindicales comunicarán a la Empresa, por escrito, la cuenta bancaria en que han de ingresar las cuotas recaudadas.

c) Difundir publicaciones o avisos de carácter sindical dentro de los locales de la Empresa (centro de trabajo) a las horas de entrada y salida del trabajo.

d) Reunirse en los locales de la Empresa fuera de las horas de trabajo previa notificación.

e) Proponer candidatos del Comité de Empresa para representar a los trabajadores en el Consejo de Administración.

3.—Son derechos de los representantes de las Secciones Sindicales:

a) Disfrutar de permisos retribuidos con el salario base de empresa hasta un máximo de tres días para participar en cursillos de formación sindical, congresos, etcétera, organizados por las correspondientes Centrales Sindicales, siempre que su ausencia conjunta no deteriore la marcha normal del centro de trabajo.

b) Solicitar excedencia para desempeñar cargos sindicales de ámbito estatal, regional o local, mientras dure su mandato, sin retribución alguna.

c) Las secciones sindicales, previa consulta a las Centrales Sindicales, podrán declarar la huelga u otras acciones que ellas crean oportunas de acuerdo con la legislación vigente, siendo sometido en todo momento a la aprobación de la Asamblea de trabajadores.

d) La Sección Sindical será informada cuando lo requiera sobre la marcha de la Empresa en lo que se refiere a organización, mecanización, inversiones, producción, etc.

4.—Ningún trabajador podrá ser sancionado o discriminado por pertenecer a una Central Sindical.

5.—En caso de despido o sanción la Empresa queda obligada a comunicarlo previamente al Comité de Empresa.

6.—La Empresa concederá permiso retribuido a los trabajadores que ostenten cargos de carácter sindical en la misma, o sean miembros del Comité de Empresa, para asistir a cursillos, congresos, asambleas, etc., siempre que la Central Sindical o Asociación correspondiente solicite previamente el permiso, justificándolo posteriormente.

7.—El Comité de Empresa tendrá derecho a la información sobre la situación económica y financiera de la Empresa, al menos con carácter trimestral. Asimismo a disponer anualmente del Balance, Cuenta de Resultados, Memoria, y de cuantos documentos se den a conocer a los Accionistas de la Empresa.

8.—Al Comité de Empresa se le informará de la necesidad de cubrir nuevos puestos de trabajo y de las vacantes que se produzcan.

9.—El Comité de Empresa en pleno asume las funciones del Comité de Seguridad e Higiene y Atenciones Sociales.

Disposición final

Efectuada, previa autorización de la Dirección General de Minas, la reconversión de la explotación minera de interior a exterior, ambas partes acuerdan llevar a cabo, con carácter definitivo, el cambio de las categorías profesionales impuesto por la citada reconversión, con arreglo a lo siguiente:

Categorías anteriores	Categorías actuales
Facultativo minas interior	Facultativo minas exterior
Vigilante Titulado inter.	Vigilante titulado exterior
Vigilante no T. interior	Vigilante no Titulado exterior
Capataz Encargado inter.	Capataz Encargado exterior
Maestro minero	Peón especialista
Artillero interior	Artillero exterior
	(Maq. arranque exterior (12)
Maq. arranque interior	Oficial 1.ª exterior (1)
	Peón especialista (4)
Maq. 1.ª pala carg. int.	Peón especialista
	(Maq. tracción ext. (2)
Maq. 1.ª tracción interior	Oficial 1.ª exterior (1)
	Peón especialista (resto)
Oficial 1.ª mec. interior	Oficial 1.ª exterior
Tubero 1.ª interior	Tubero 1.ª exterior
Viero interior	Viero exterior
Maquinista 2.ª tracción	Peón especialista
Ayte. perforadora interior	Peón especialista
Ayte. pala carg. interior	Peón especialista

Cada uno de los trabajadores afectados por estos cambios de categoría, percibirán, como complemento personal, la diferencia actualmente existente entre el salario base de Empresa de su categoría anterior y el de su categoría actual, así como el incentivo que, en su caso, viniesen cobrando por la categoría de procedencia.

Además de lo que les corresponde en la prima de 27,82 pesetas por Tm., de acuerdo con el artículo 9.º, estos trabajadores también percibirán, con cargo al fondo de dicha prima, otra cantidad con arreglo a los índices siguientes:

Categorías anteriores	Categorías actuales	Indices
Maestro minero	Peón especialista	0,73
Maq. 1.ª trac. interior	Maq. trac. exterior	0,09
id. id.	Oficial 1.ª exterior	0,09
id. id.	Peón especialista	0,39
Oficial 1.ª mec. interior	Oficial 1.ª exterior	0,16
Tubero 1.ª interior	Tubero 1.ª exterior	0,27
Maq. 1.ª pala carg. int.	Peón especialista	0,46
Maq. arranque interior	Peón especialista	0,63
id. id.	Oficial 1.ª exterior	0,29

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-24.565.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de la Comunidad de Propietarios de Dehesas, con domicilio en Dehesas-Ponferrada (León), por la que se solicita autorización para el establecimiento de línea eléctrica, centros de transformación y red de baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a

propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Propietarios de Dehesas, la instalación de línea eléctrica, centros de transformación y red de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica, de un solo circuito a 6 kV. (15 kV.), con conductor de al-ac. de 31,1 mm.², aisladores de vidrio ESA núm. 1503, en cadena de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía y otros de hormigón armado, derivada de la línea de Unión Eléctrica, S. A., con una longitud de 1.946 metros, con una derivación en el apoyo núm. 10, al centro de transformación núm. 1, de 50 kVA., finalizando en otro centro de transformación igualmente de tipo intemperie sobre torre metálica de celosía con transformador trifásico, también de 50 kVA., tensiones 6/15 kV./398-230 V., completándose la instalación con red de distribución en baja tensión quedando la instalación ubicada en el término de Dehesas (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peti-

Tanto el complemento personal como el incentivo y la cantidad de la prima de producción de 27,82 Pts. a que hacen referencia los párrafos anteriores, serán absorbidos cuando el productor ascienda de categoría o cuando realice funciones de categoría superior.

Disposiciones finales

1.ª—Se establece una Comisión Paritaria compuesta por cuatro representantes de la Empresa a designar en cada momento por ésta y cuatro representantes de los trabajadores, a designar en cada caso por el Comité de Empresa, entre los que han asistido a las deliberaciones de este Convenio, con las competencias y funciones que señala el artículo 85-2-d) del Estatuto de los Trabajadores.

2.ª—Este Convenio será prorrogado por periodos de un año, si cualquiera de las partes no lo denuncia con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su duración.

La denuncia deberá hacerse por escrito y notificarse al Director de la Empresa si se realiza por los trabajadores o al Comité de Empresa si se realiza por ésta.

3.ª—Las retribuciones establecidas en este Convenio sustituirán y absorberán a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Disposiciones transitorias

1.ª—En tanto no se terminen los trabajos de recuperación de material de la antigua explotación del interior y continúen las operaciones de carga y transporte en la galería subterránea, estos cambios de categorías no afectarán a los productores que realicen las citadas labores.

Al ir desapareciendo las funciones mencionadas, los trabajadores en ellas ocupados se encuadrarán en las categorías adecuadas a la nueva función que pasen a realizar.

2.ª—Las mejoras económicas establecidas en este Convenio y correspondientes a los meses de enero a marzo, ambos inclusive, se abonarán a razón de un mes de atrasos con cada una de las mensualidades que vayan venciendo.

Leída en su integridad con asistencia de todos los Vocales, lo aprueban y firman en Ponferrada a primero de abril de mil novecientos ochenta.—(Siguen firmas ilegibles).

cionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 21 de abril de 1980. — El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2217 Núm. 935.—1.340 ptas.

**

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. 24.742 - R. I. 6.384.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación de 250 kVA., cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario: Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A., FENOSA, con domicilio en La Coruña, C/ Fernando Macías, núm. 2.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Anllares, obras de la central térmica.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a las obras de la central térmica de Anllares.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV., de 20 metros de longitud, con entronque en la línea de Unión Eléctrica, S. A., y un centro de transformación de tipo intemperie, prefabricado con transformador de 250 kVA., tensiones 15 kV. 398-230 V., que se instalará en los terrenos de la central térmica de Anllares, en Anllares del Sil (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.503.332 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en C/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 21 de abril de 1980.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2216 Núm. 934.—1.060 ptas.

**

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 24.776 - R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S.A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Torre del Bierzo, proximidades del Km. 359/900, de la CN-VI Madrid-La Coruña.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro de energía eléctrica a la localidad de Torre del Bierzo.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 33 kV. con conductor de al-ac. de 31-1 mm². (LA-30), aisladores de vidrio ESA, núm. 1503, en cadenas de cuatro elementos y apoyos metálicos de celosía y otro de hormigón armado, con entronque en el apoyo número 117, de la línea de UESA, Albares-San Andrés-Santa Cruz del Monte, con una longitud total de línea de 320 metros, finalizando en un centro

de transformación de tipo intemperie sobre dos apoyos metálicos, con transformador trifásico de 200 kVA, tensiones 33 kV/380-230 V., que se instalará en las proximidades del Km. 359/900 de la CN-VI, Madrid-Coruña, en el término de Torre del Bierzo, cruzándose dicha carretera en el citado kilómetro, el arroyo de La Silva y cable del teleférico y camino a mina y línea telefónica de la C.T.N.E.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 853.293,— pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en calle Santa Ana, núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 16 de abril de 1980.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2137 Núm. 938.—1.360 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
Dirección General de Obras Hidráulicas

Comisaría de Aguas del Duero

RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Tomás García Carreño y D. Juan Gurriero Sánchez, con domicilio en Plaza de España, 11-3.º A, Salamanca, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 2.500 l/seg. de aguas derivadas del río Porma, en término municipal de Vegaquemada (León), con destino a una piscifactoría.

Durante el periodo concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública, no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a D. Tomás García Carreño y a D. Juan Gurriero Sánchez, autorización para derivar un caudal máximo de 2.500 l/seg. del río Porma, en término municipal de Vegaquemada (León), con destino a una piscifactoría, siempre y cuando el caudal circulante por el río antes del punto de toma proyectado sea igual o superior a 5.500 l/seg. con objeto de dejar pasar

un caudal mínimo circulante de 3.000 litros/segundo.

Segunda.—En el caso de circular por el río, antes del punto de toma, un caudal comprendido entre 3.000 y 5.500 litros/seg., sólo podrá derivar el caudal que resulte una vez deducidos los 3.000 l/seg. que han de dejar pasar libres por el cauce del río.

Tercera.—En el caso de circular por el río y antes del punto de toma un caudal inferior a los 3.000 l/seg. no podrán derivar caudal alguno.

Cuarta.—Para poder comprobar las tres condiciones anteriores, deberán los peticionarios presentar en un plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha del otorgamiento de esta concesión, un proyecto visado por el Colegio de Caminos, que defina la estación de aforos a construir que permita comprobar en cualquier momento el exacto cumplimiento de las tres primeras condiciones anteriormente citadas, asimismo se definirá en dicho proyecto el sistema de módulo a construir que permita su exacto cumplimiento.

Quinta.—Deberán presentar igualmente en un plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha del otorgamiento de esta concesión, un proyecto visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, que defina las obras a construir de bombeo y aireación necesarias para poder justificar el uso de la piscifactoría y en cuanto se refiere a las circunstancias expuestas en la condición n.º 2 y n.º 3, de esta concesión, teniendo en cuenta en cuanto se refiere a la circunstancia expuesta en la condición n.º 3, que será de tipo de circuito cerrado.

Sexta.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Séptima.—Los concesionarios no tendrán derecho a reclamación alguna contra la Administración del Estado o la C.H.D. por los perjuicios que pudiera experimentar como consecuencia del régimen de desagüe o desembalse del pantano del Porma o por cualquier otra causa que pudiera influir en el régimen de la corriente del río.

Octava.—Deberán presentar en un plazo máximo de dos meses a contar de la fecha de otorgamiento de esta concesión, un proyecto visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, que defina y justifique unas compuertas a construir situadas en la margen derecha del azud y que permitan evitar el peligro de inundaciones en los terrenos situados aguas arriba del azud.

Novena.—Esta concesión se entenderá caducada, si pasado un plazo máximo de un año, a contar de la fecha del otorgamiento de esta concesión, no se ha obtenido el oportuno permiso de ICONA para la instalación de la piscifactoría.

Décima.—Deberán colocar las oportunas rejillas en el caudal de toma y de desagüe, con objeto de impedir el acceso de la pesca a la piscifactoría, según determina el art. 9 de la vigente Ley.

Undécima.—Si las aguas vertidas no llegasen al cauce del río Porma en condiciones hidrobiológicas análogas a las existentes antes de su toma, deberán colocar un sistema de depuración.

Duodécima.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras de presa, compuertas, canal alimentador y canal de desagüe, no así para la ejecución de los estanques que deberán ubicarse fuera de terrenos de dominio público.

Decimotercera.—Las obras en cuanto no interfieran con las condiciones anteriores se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Rafael Rodríguez, Colegiado n.º 5.497, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 5.098.127 pesetas.

Decimocuarta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas.

Decimoquinta.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dura el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Decimosexta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el *B. O. del Estado* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Decimoséptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Decimoctava.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las dis-

posiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimonovena.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Vigésima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 3 de marzo de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1258

Núm. 895.—4.600 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Valdefresno

Por D. Genaro Fontecha Rodríguez, mayor de edad, casado, de profesión industrial, vecino de León, con domicilio en Avda. Fernández Ladreda, núm. 8, con D. N. de Identidad número 14.859.840, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de la industria de fabricación de pinturas al temple y almacén, con emplazamiento en Valdelafuente, carretera de Madrid, Km. 319,700, en su margen derecha.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presenta-

rán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valdefresno, 24 de abril de 1980.—El Alcalde (ilegible).

2225

Núm. 939.—540 ptas.

Ayuntamiento de Carracedelo

Se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos de tracción mecánica sujetos al Impuesto Municipal de Circulación que tengan su domicilio tributario en este Municipio, que el Impuesto para 1980 se efectuará en las Oficinas de la Caja Rural Provincial de Villadepalos hasta el día 31 de mayo próximo, contra recibo de su importe.

Transcurrido dicho plazo, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos podrán hacerlo durante los días 1 al 15 de junio con el recargo legal de prórroga.

Finalizado este último plazo, los que no hayan satisfecho sus débitos, incurrirán en el recargo del 20 por ciento, iniciándose contra ellos el procedimiento de apremio.

Para los vehículos de nueva adquisición, durante los treinta días siguientes a la misma, se abonará el Impuesto en las oficinas de este Ayuntamiento, transcurridos los treinta días citados, se aplicarán los recargos legales arriba indicados.

Carracedelo, 21 de abril de 1980.—El Alcalde (ilegible). 2197

Ayuntamiento de

Santa María del Páramo

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de contribuyentes, que seguidamente se relacionan, se exponen al público por término de quince días a efectos de reclamaciones.

1.—Padrón de tasas de desagüe de canalones y alcantarillado para 1980.

2.—Padrón general de arbitrios y tasas para 1980 que comprende entrada de carruajes, cementerio, perros, bicicletas, escaparatés y letreros, voladizos y tribunas, tránsito de ganado y aprovechamiento de pastos.

Santa María del Páramo, a 23 de abril 1980.—El Alcalde (ilegible). 2169

Ayuntamiento de

Galleguillos de Campos

Acordada por este Ayuntamiento la creación de varias Ordenanzas y modificación de otras que se relacionan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Ordenanzas de nueva creación

Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

Tasa por licencias de auto-turismos. Tasas por entradas de carruajes en domicilios particulares.

Ordenanzas que se modifican
 Tasa por licencias urbanísticas.
 Tasa por licencia de apertura de establecimientos.
 Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, etc., sobre la vía pública.
 Tasa por tránsito de ganados.
 Galleguillos de Campos, 18 de abril de 1980.—El Alcalde (Ilegible). 2192

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción número dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Instrucción número dos de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en el sumario número 93 de 1979, por hurto, contra Amina Salmi, y en el ramo separado de responsabilidades civiles, por resolución de esta fecha y para el pago de 140.000 pesetas como indemnizaciones civiles a que fue condenada, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados como propiedad de dicha procesada:

1.º) Un televisor marca Vanguard, de blanco y negro, modelo 4012, tubo de imagen 12', número 960428. Valorado en 20.000 pesetas.

2.º) Un radiador eléctrico, marca "Jata", modelo 91, color café. Valorado en 10.000 pesetas.

3.º) Una plancha marca "Jata", modelo 554. Valorada en 1.200 pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las once horas del día veinte de mayo próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 % del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en la ciudad de León, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (Ilegible).

2175 Núm. 901.—840 ptas.

D. Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 229 de 1980, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de León a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado - Juez de Primera

Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Chysler Organización Financiera S. A., representado por el Procurador D. Froilán Gordo, y dirigido por el Letrado D. Carlos Callejo, contra D. José Jano Colomo, vecino de Gordoncillo, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 72.870 pesetas de principal, intereses y costas, y

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. José Jano Colomo, y con su producto pago total al ejecutante Chysler Organización Financiera, S. A., de las 50.870,00 pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde el protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta.—Juan Aladino Fernández.

2176 Núm. 902.—1.060 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Pascual Martín Villa, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 14/80, se siguen autos de expediente de dominio, a instancia de D. José Bodelón Blanco, mayor de edad, casado con doña Digna-Edigunda Río Lama, pensionista, D.N.I. 33.633.712, y vecino de Cistierna, calle El Cantil número 17, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

«Urbana, en Cistierna, c/ El Cantil número 17, destinada a vivienda, de planta baja y cochera aneja, con una superficie cubierta de noventa y ocho metros cuadrados y superficie descubierta de nueve metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, calle; izquierda, Enrique Díaz Sánchez; fondo, calle, y frente, calle de su situación».

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieren resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado de Pri-

mera Instancia a hacer uso de su derecho, si les conviene, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta.—Pascual Martín Villa.—El Secretario (Ilegible).

2129

Núm. 883.—800 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Sahagún

Don Angel Redondo Araoz, Juez de Primera Instancia acctal. de Sahagún y su Partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 28 de 1980, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, a instancia de don Emilio-Félix Conde Santos, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Sahagún, de las siguientes personas:

1.ª Doña Nicereta Santos Espeso, de 78 años de edad, soltera, hija de los ya finados Félix y Victoriana, natural y vecina que fue de Grajal de Campos, en cuya localidad falleció sin haber otorgado testamento, el día 24 de junio de 1963, siendo sus herederos abintestato, sus cuatro hermanos de doble vínculo, llamados: Eugenia, Higinio-Tío, María y Félix-Timoteo Santos Espeso, y sus sobrinos, habidos en el matrimonio de una hermana de la causante, Basilisa Santos Espeso con Esteban Aguilar Alonso, llamados: Victoriana, Julita y Francisco Aguilar Santos y asimismo los sobrinos, hijos de otra hermana premuerta de la causante, llamada Tecla Santos Espeso habidos en matrimonio con Marcos Felipe de Godos, llamados: Angelina, Victoriana, Marcelino, Jesús y Marcos Felipe Santos.

2.ª D. Higinio-Tío Santos Espeso, de 80 años de edad, soltero, célibe, hijo legítimo de los ya finados Félix y Victoriana, natural y vecino que fue de Grajal de Campos, en cuya localidad falleció en 26 de mayo de 1972, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo sus herederos abintestato: María y Félix Timoteo Santos Espeso, hermanos de doble vínculo de dicho causante, y Victoriana, Julita y Francisco Aguilar Santos, sobrinos del causante, hijos de la hermana premuerta, Basila, así como los también sobrinos del causante, hijos de la hermana del mismo premuerta, llamada Tecla, y que se llaman: Angelina, Victoriana, Marcelino, Jesús y Marcos Felipe Santos, e igualmente, los hijos de la hermana del causante, premuerta, Eugenia y sobrinos de aquél, llamados: Marcelino-Eugenio, Higinio-Joaquín, Natividad-Nicolasa, Manuela-Flora y Policarpo-Máximo Valderrábano Santos.

3.ª D. Félix-Timoteo Santos Espeso, de 77 años de edad, hijo de Félix Santos Campillo y Victoriana Espeso Lazo, ya finados, natural y vecino

que fue de Grajal de Campos, en cuya localidad falleció, sin haber otorgado testamento, el día 18 de enero de 1980, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo las personas que reclaman la herencia, calculada en 1.000.000 de pesetas, sus diecisiete sobrinos siguientes: Victoriana, Julita y Francisco Aguilar Santos, hijos de la premuerta hermana del causante, Basila; Angelina, Victoriana, Marcelino, Jesús y Marcos Felipe Santos, hijos de la premuerta hermana del causante, Tecla; Marcelino-Eugenio, Higinio-Joaquín, Natividad-Nicolasa, Manuela-Flora y Policarpo-Máximo Valde-rábano Santos, hijos de la premuerta hermana del causante, Eugenia; y Rufino, Alfonso, Emilio-Félix y Pilar Conde Santos, hijos de la también hermana premuerta del causante, María.

Y por medio del presente edicto, se convoca a cuantas personas ignoradas o desconocidas se crean con igual o mejor derecho a participar en la herencia de dichos causantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho.

Dado en Sahagún, a catorce de abril de mil novecientos ochenta.—Angel Redondo Araoz.—El Secretario (Ilegible).

2151 Núm. 904.—2.020 ptas.

Tribunal Tutelar de Menores de León EDICTO

Para surtir efectos en el expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente, a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa número 9 de la calle Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DEL EXPEDIENTE
Expte. número 139

Persona a quien se cita
Teodosia Cuesta Ibáñez

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta. El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 2143

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 103/80, seguidos por cantidad, a instancias de Florentino Ordás Alegre, contra la empresa Obras y Servicios Rurales, S. A., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Florentino Ordás Alegre, condeno a la demandada Obras y Servicios Rurales, S. A., a abonar al actor la suma de 263.811 pesetas por los conceptos que son objeto de reclamación.

Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir deberán:

a) Acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo número dos, Fondo de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de la condena más un 20% de la misma.

b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar consignar además, el depósito de 250 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el núm. 3965/5 y bajo el epígrafe recursos de suplicación.

Se les advierte que de no hacerlo se declarará caducado el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan F. García Sánchez.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Obras y Servicios Rurales, S. A., cuyo domicilio se desconoce, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, e diecisiete de abril de mil novecientos ochenta. 2131

Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 34-35/80, seguidos a instancia de Constantino Marqués González y Manuel Segura Alvarez, contra Felipe Arias Arias, en reclamación sobre resolución de contrato, y ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimo las demandas acumuladas presentadas por los actores y declaro la resolución de los contratos de trabajo que ligaba a las partes con

efectos del día de la fecha 18-4-1980 y condeno al patrono demandado Felipe Arias Arias, titular de una empresa de construcción, a pagar en concepto de indemnización a:

1.—Constantino Marqués González 85.000 pesetas.

2.—Manuel Segura Alvarez 70.000 pesetas.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—G. F. Valladares Rico.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Felipe Arias Arias, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta. 2132

Anuncio particular

Comunidad de Regantes DE LA PRESA DE "ARROYO DE LA FORADA" Oville

Teniendo acordado esta Comunidad la celebración de una Asamblea general de socios, por medio de la presente se convoca a la misma a todos los partícipes afectos a la misma, a fin de que concurran al local de Escuelas de Oville, el próximo día 25 de mayo a las 11 de la mañana en que tendrá lugar la celebración del acto en primera convocatoria, o en segunda a las 12 del mismo día caso de que no hubiera suficiente número en la primera.

El orden del día de asuntos a tratar serán los siguientes:

1.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.—Dar cuenta del movimiento de fondos del año 1979.

3.—Sistema de riegos y limpia de presas en 1980, en cuyo punto se tratará también del nombramiento de preseros.

4.—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento general de todos los socios de esta Comunidad, rogándoles su puntual asistencia al acto.

Oville, a 25 de abril de 1980.—El Presidente, Leontino Morán.

2247 Núm. 926.—680 ptas.

LEON
IMPRESA PROVINCIAL
1980